



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **0045** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **21 MAR 2017**

#### VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 20966 de fecha 07 de febrero de 2017, en Setenta y Cuatro (074) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **Magno HUAMANI NACCHA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03436-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, y Opinión Legal N°. 017-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, remite el Exp. N° 36141-2016 referente al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por: **Magno**



**HUAMANI NACCHA**, en la que resuelve, declarando improcedente la solicitud de la ampliación y/o regularización del pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y evaluación desde abril de 1995, hasta la actualidad, al no estar conforme con dicha decisión administrativa interpone el presente recurso impugnatorio;

Que, fluye de los actuados que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02412-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de setiembre del 2016, se le reconoce el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, como devengado (Vía Crédito Interno), la suma económica de S/. 3,661.27. nuevo soles, con vigencia desde mes de mayo de 1990 a marzo de 1995, consecuentemente la petición del administrado ha sido atendido, como devengado la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición de cesante docente de aula, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212.-

Que equivocadamente el docente cesante peticona tal acción de la ampliación y/o regularización del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación desde abril de 1995, hasta la actualidad, a sabiendas que no le corresponde, *teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, **por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad. En tal sentido en el caso del administrado ha cesado el 01 de mayo de 1995, mediante Resolución Directoral Regional N° 0605, de fecha 20 de mayo de 1995, con el cargo de director de la E.E. N° 39006 de Santa Ana. Por tanto, sólo le corresponde dicho beneficio, desde el 21 de mayo del año de 1990 (Mod. Art.48°-Ley Profesorado) hasta, antes de un día de su cese. No correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha de cese.- (Cas.N°06359 -2012)- No es amparable la petición formulada por el recurrente, es más al recurrente ya se le ha reconocido dicho beneficio mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02412-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de setiembre de 2016;***

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la don **Magno HUAMANI NACCHA**, contra la Directoral Regional Sectorial N° 03436-2016-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación Ayacucho. En consecuencia declárese **firme y subsistente** la precipitada resolución en todos sus extremos, solo en lo que respecta a la recurrente.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Signature]*  
Bigo. **ORGE SALCEDO MARTINEZ**  
GERENTE REGIONAL